

RESOLUCIÓN N°

0584 11 D I C 2025

"Por medio de la cual se acepta la renuncia al permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No 0607 del 21 de diciembre de 2021 en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Labranza ubicado en la vereda once reses Corregimiento El Marquez vía Aguachica a San Martín km 42 en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, presentada por la Sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LA LABRANZA S.A.S. con identificación tributaria No 901.435.704-2"

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0607 del 21 de diciembre de 2021 Corpocesar otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD), con descargas sobre corriente hídrica innominada, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Labranza ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de ESTACIÓN DE SERVICIO LA LABRANZA S.A.S. con identificación tributaria No 901.435.704-2.

Que el señor HERMES ALFONSO GARCIA QUINTERO identificado con la CC No 13.377.827 obrando en calidad de representante legal de la Sociedad ESTACION DE SERVICIO LA LABRANZA S.A.S. con identificación tributaria No 901.435.704-2 manifestó que "... desiste del permiso de vertimiento otorgado ante la Corporación, toda vez que a partir de la fecha las aguas residuales generadas en nuestra actividad serán entregadas a la empresa GEOASEO S.A.A E.S.P;".

Que con Oficio No SGAGA-CGITGJA- 3200-0707 de fecha 26 de septiembre de 2025, se elevó requerimiento informativo al peticionario, para que preeise su solicitud inicial.

Que el peticionario no contestó el requerimiento realizado, sin embargo, luego de analizar la situación suscitada y teniendo en cuenta, los principios de celeridad, eficacia y eficiencia que deben respetarse en todas las actuaciones administrativas, se puede inferir y deducir que lo que pretende la ESTACIÓN DE SERVICIO LA LABRANZA S.A.S. con identificación tributaria No 901.435.704-2, es renunciar al permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución No 0607 del 21 de diciembre de 2021, ya que al tenor de lo señalado en su comunicación, las aguas residuales serán entregadas a tercero autorizado.

Que por mandato del artículo 2.2.3.3.5.20 del decreto 1076 de 2015, "El generador de Vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes". De lo anterior se colige, que la normatividad ambiental permite la disposición de aguas residuales a través de terceros autorizados.

Corolario a lo anterior, es pertinente destacar que dentro de la petición enunciada el peticionario también solicita el archivo del expediente de la referencia, previo cumplimiento de las obligaciones ambientales contenidas en la Resolución No 0607 del 21 de diciembre de 2021.

Que a la luz de lo establecido en el artículo 15 del Código Civil Colombiano "Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia".

Que por mandato del artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 18 de la ley 1755 de 2015 "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

En razón y mérito de lo expuesto, se

05 84

11 DIC 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se acepta la renuncia al permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No 0607 del 21 de diciembre de 2021 en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Labranza ubicado en la vereda once reses Corregimiento El Marquez vía Aguachica a San Martín km.42 en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, presentada por la Sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LA LABRANZA S.A.S. con identificación tributaria No 901.435.704-2.

2

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia al permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD), con descargas sobre corriente hidráulica innominada, otorgada mediante Resolución No 0607 del 21 de diciembre de 2021 en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Labranza ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, presentada por la Sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LA LABRANZA S.A.S. con identificación tributaria No 901.435.704-2.

PARÁGRAFO: Remítase el expediente a la Coordinación del GIT para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, para que verifique el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la resolución No 0607 del 21 de diciembre de 2021. En caso de existir obligaciones pendientes, adelantará las acciones de su competencia para que el usuario las cumpla. En el marco de su competencia y cuando existan razones para ello, podrá archivar el expediente respectivo, sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o en determinado momento puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar, por hechos presentados durante el tiempo en que estuvo vigente la resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de la Sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LA LABRANZA S.A.S. con identificación tributaria No 901.435.704-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

11 DIC 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO

DIRECTORA GENERAL

Proyectó	Nombre Completo	Firma
Revisó	Benjamín José Mendoza Gómez - Abogado Contratista	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 064-2021.